



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 181
SANTA FE, 14 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 01004-0120133/15 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, iniciado de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, beber agua apta para el consumo humano es una práctica saludable, es económicamente sustentable, es ambientalmente responsable, y es un derecho;

Que, el agua es un Derecho Humano esencial reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010;

Que, toda persona tiene derecho a consumir agua segura, pública y potable donde se encuentre, en su casa, su trabajo, sus ámbitos de esparcimiento, el espacio público;

Que, promover el consumo de agua sana y pública es apostar al empoderamiento de un hábito saludable y es de interés para la salud pública;

Que, reemplazar el consumo de agua embotellada por agua sana y pública significa avanzar en su reconocimiento práctico como Derecho Humano y no como bien privatizable;

Que, reemplazar la toma de agua embotellada por agua sana y pública es socialmente justo y ambientalmente sustentable, ya que es gratuita y disminuye considerablemente los residuos sólidos urbanos, al reducir el consumo de envases plásticos;

Que, por todo lo expuesto se considera prioritario dar tratamiento al tema y realizar la Propuesta N° 1 que integra la presente;

Que, la presente gestión se encuentra en los artículos 1° y 22° de la Ley 10.396, en el artículo 41° de la Ley 12.967 y en el Decreto Reglamentario 619/10 y en la Resolución N° 132/14 (D.P.);

POR ELLO:

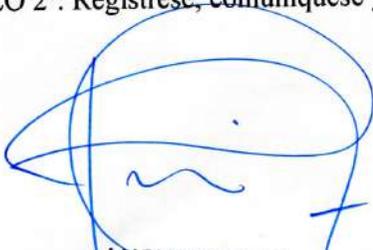
LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO -ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1°: Aprobar la Propuesta N° 1, de fecha 06 de Octubre de 2015, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.



LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROPUESTA N° 1

ROSARIO, 06 de octubre de 2015

Vienen los presentes a efectos de emitir opinión a instancias de la iniciativa de participación ciudadana presentada por la Cátedra del Agua de la UNR con su propuesta del *derecho de jarras* como concreción del Derecho Humano al agua en la vida cotidiana, a través de la cual la Defensoría del Pueblo y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe han decidido que la materia propuesta en la presentación referida se encuentra dentro de sus competencias (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396, Art. 41 Ley 12.967 y Dec. Regl. 619/19);

Teniendo en cuenta:

- Que beber agua apta para consumo humano es una práctica saludable, es económicamente sustentable, es ambientalmente responsable, y es un derecho;
- Que el agua es un Derecho Humano esencial reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010;
- Que toda persona tiene derecho a consumir agua segura, pública y potable donde se encuentre, en su casa, su trabajo, sus ámbitos de esparcimiento, el espacio público;
- Que promover el consumo de agua sana y pública es apostar al empoderamiento de un hábito saludable y es de interés para la salud pública;
- Que reemplazar el consumo de agua embotellada por agua sana y pública significa avanzar en su reconocimiento práctico como Derecho Humano y no como bien privatizable;
- Que reemplazar la toma de agua embotellada por agua sana y pública es socialmente justo y ambientalmente sustentable, ya que es



gratuita y disminuye considerablemente los Residuos Sólidos Urbanos al reducir el consumo de envases plásticos;

Que, a partir de las consideraciones precedentes, creemos prioritario dar tratamiento al tema y **PROPONER** lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Proponer a los organismos competentes pertenecientes al Estado Provincial y a los Estados Municipales que reconozcan el derecho humano al agua y el *derecho de jarras* que garantiza el acceso al agua sana y pública de forma gratuita en bares y restaurantes. Instar a que dicho derecho se efectivice cuando un ciudadano o ciudadana se sienta en un bar o restaurant. Los responsables del lugar deberán arbitrar los medios para garantizar en su mesa una jarra de agua sana y pública, sin necesidad de petición de parte de las y los ciudadanos porque es una obligación de los responsables del lugar; es decir, **funciona sin petición alguna.**

ARTÍCULO 2: Proponer a los organismos competentes pertenecientes al Estado Provincial y a los Estados Municipales que reconozcan el derecho humano al agua y el *derecho de jarras* que garantiza el acceso al agua sana y pública de forma gratuita en los espacios públicos de la Provincia de Santa Fe, disponiendo jarras de agua, bebederos, expendedores -o el dispositivo que mejor se adapte a cada lugar- en los edificios de los organismos de gestión municipal y provincial en toda la Provincia de Santa Fe, al alcance de trabajadores/as y ciudadanos/as.

ARTÍCULO 3: Proponer al Poder Ejecutivo Provincial (a través de sus organismos competentes), a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a los Concejos Municipales, a los Municipios y Comunas, que se utilice en conferencias, seminarios, congresos y todo tipo de actividades oficiales abiertas a la comunidad, así como también en los recintos legislativos, jarras con agua sana y pública en lugar de agua embotellada. Mediante estas prácticas se promueve y ejerce el derecho, se da el ejemplo, se reducen costos y residuos y se contribuye a reducir el impacto ambiental de dichas actividades.

ARTÍCULO 4: Proponer al Poder Legislativo Provincial que reconozca el derecho humano al agua y el *derecho de jarras* otorgándole reconocimiento mediante Ley Provincial.





Defensoría del Pueblo
PROVINCIA DE SANTA FE



Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5: Proponer al Ministerio de Salud, los Entes Turísticos, los Municipios y Comunas, y el sector privado de hotelería y gastronomía, promuevan dicho derecho a la comunidad a través de una campaña gráfica en bares, restaurantes, espacios públicos, redes sociales y medios de comunicación.

ARTÍCULO 6: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de estos organismos.

ARTÍCULO 7: Regístrese, comuníquese y archívese.-

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE